



RESOLUCION **0285**
(08 MAY 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0570 DEL 30 DE ABRIL DE 2009”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL FABIO JARAMILLO LONDOÑO

En uso de sus facultades y legales, en especial las que le confieren la Resolución No. 000278 del 20 de Marzo de 2020, emanada de la Gobernación del Caquetá y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 90 de la Constitución Política Consagra que “El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

Que en su significado número de procesos. Los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencia en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses en detrimento del patrimonio público; y que conforme a ello resulta imperativo organizar las acciones de diseño y desarrollo de políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que para hacer efectivo el mecanismo alternativo de conciliación concedida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial, la Ley 23 de 1991 previó que esta sería ejecutada por los representantes de las entidades designadas específicamente por el artículo 59 de dicha Ley.

Que la Ley 446 de 1998, trajo consigo modificaciones entre las cuales adicionó el artículo 56B a la Ley 446 del 91, que tuvo por objeto crear la figura del comité de conciliación para le impuso *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”*.

Que en virtud de la citada normatividad se profirió la Resolución No 0570 del 30 de abril de 2009, por medio de la cual se crea el comité de conciliación y de Defensa judicial de la ESE Fabio Jaramillo Londoño.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1716 del 2009, definió la naturaleza jurídica del comité de conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración, norma que fue incorporada en el decreto 1069 del 2015, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1167 del 2016, razones por las cuales se hace necesario modificar la Resolución No 570

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
teléfono: 4345673
tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
tel : 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra.3
Tel 4304014
tel : 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
tel. 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Tel 4306102
tel. 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
tel: 320-8557187



del 30 de abril de 2009, a fin de adecuar la conformación y funcionamiento del comité de conciliación de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, a los lineamientos en dicho Decreto. En mérito de lo anterior.

RESUELVE.

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA
Florenia
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Tel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Tel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Tel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Tel 4306102
Tel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Tel: 320-8557187

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución 0570 del 2009 el cual quedara así: **CONFORMACION DEL COMITÉ.** El comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El Gerente y/o su delegado
2. El Subgerente Administrativo y Financiero
3. El Subgerente de Servicio de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del gerente que podrá delegarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la E.S.E en cada proceso, el jefe de la oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda expresamente prohibido la participación en calidad de miembros permanentes del comité a contratistas y personas ajenas a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: modificar el artículo 3 de la Resolución 0570 del 2009, el cual quedara así: **SESIONES Y VOTACION:** el comité de conciliación se reuniera no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias exija.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión la cual comunicara en el curso de la audiencia de conciliación aportando copia autentica de la respectiva acta o certificado en la que se consten sus fundamentos

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptaran las decisiones por mayoría simple.



ARTICULO TERCERO: modificar el artículo 4, el cual quedara así: **FUNCIONES:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá las siguientes funciones:

**Nuestras
Sedes**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**
Florencia
Calle 12 No. 9b-05
B. Juan XXIII
teléfono: 4345673
tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
tel: 320-8556342

S VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
tel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
tel: 320-8556315

**S SAN ANTONIO
DE GETUCHA**
Tel 4306102
tel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
tel: 320-8557187

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2) Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad
- 3) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades. Así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivamente.
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5) Determinar, en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista idéntica de supuestos con la jurisprudencia reitera.
- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexo copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalado el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantías con fines de repetición.
- 8) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados
- 9) Designar al funcionamiento que ejercerá la secretaria técnica del comité preferentemente un profesional del Derecho.
- 10) Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO No 1: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.

PARAGRAFO No 2: El ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefjl.gov.co

Web: www.esefjl.com

antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de petición.

PARAGRAFO No 3: El comité velara por que los abogados encargados de iniciar los procesos de repetición interponga la correspondiente demanda de repetición dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir del día en que se hayan tomado la decisión de iniciar la acción de repetición y porque los apoderados presenten el informe mensual al comité sobre los estudios del procedimiento del llamamiento en garantías para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 60 el cual quedara así: **SECRETARIA TECNICA**, son funciones del secretario del comité, las siguientes:

- 1) Elaborar los actos de cada sesión del Comité
- 2) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
- 3) Preparar un informe sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al representante legal de la ESE y a los miembros del comité cada seis (6) meses, una copia del mismo será remitida a la dirección de Defensa Jurídica del Estado.
- 4) Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requerida para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE.
- 5) Informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6) Elaborar los proyectos de actos que deba expedir el Comité relacionados con sus funciones.
- 7) Elaborar al orden del día con la documentación respectiva para las reuniones del Comité
- 8) Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa solicitud de cualquiera de los miembros del Comité o del propio Secretario cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9) Las demás inherentes a su misión y que le sean asignadas por el Comité de conciliaciones.

PARAGRAFO: La designación o el cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO QUINTO. ACCION DE REPETICION. El Comité de Conciliación de la entidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencea
Calle 12 No.9b-05
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Tel 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Tel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Tel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Tel 4306102
Tel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Tel: 320-8557187



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
FABIO JARAMILLO LONDOÑO

NIT: 900 211 468 - 3

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad remite el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Nuestras
Sedes**

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florescia
Calle 12 No. 9b-05
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Tel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Tel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Tel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Tel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Tel 4306102
Tel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Tel: 320-8557187

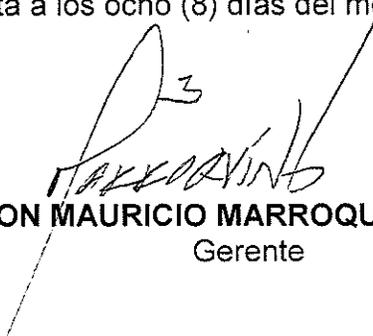
PARAGRAFO ÚNICO. La oficina de control interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. La entidad publicara en su página web las actas contenidas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de las tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 2268 del 2012.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los ocho (8) días del mes de mayo del 2020


MARLON MAURICIO MARROQUIN GONZALEZ
Gerente



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefjl.gov.co

Web: www.esefjl.com

